TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY ADUANERA

Clave: **IX-P-1aS-243**
Rubro: **ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE AL INTERIOR DEL RECINTO FISCAL. RESULTA LEGAL LA PRACTICADA CON POSTERIORIDAD A QUE LA MERCANCÍA HAYA SIDO SOMETIDA AL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO OBTENIENDO LUZ VERDE (DESADUANAMIENTO LIBRE).-**

De conformidad con el artículo 43 de la Ley Aduanera, una vez presentado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones determinadas por el interesado, incluyendo las cuotas compensatorias, la mercancía se presentará ante la Aduana y se activará el mecanismo de selección automatizada para determinar si debe o no practicarse el reconocimiento aduanero a la misma y, en caso de que éste no deba practicarse, por haber correspondido “desaduanamiento libre”, existe la obligación por parte de la autoridad de entregar de inmediato la mercancía a quien la presentó. Lo anterior, no limita las facultades de comprobación que con posterioridad decida ejercer la autoridad aduanera sobre las mismas mercancías, siempre y cuando sean diversas al reconocimiento aduanero al que ya se sometió el particular; por lo que, una vez obtenido el “desaduanamiento libre” la autoridad tiene expeditas diversas facultades de comprobación para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes en materia aduanera, a saber, la verificación de mercancías en transporte al interior de la aduana, la revisión de los documentos presentados durante el despacho y/o las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 del Código Tributario, sin que ello transgreda la garantía de seguridad jurídica del contribuyente, ya que el ejercicio de las facultades de comprobación es discrecional y puede ser ejercido conjunta, indistinta o sucesivamente a otro procedimiento, en atención a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 42 en comento, con relación con el antepenúltimo párrafo del artículo 43 de la Ley Aduanera; para lo cual, deberá existir una orden previa emitida por una autoridad competente que respalde el inicio del diverso procedimiento.

PRECEDENTES:

IX-P-1aS-197
Juicio Contencioso Administrativo de Tratados Internacionales Núm. 1971/23-01-01-8/794/24-S1-04-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 12 de noviembre de 2024, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Chaurand Arzate.- Secretaria: Lic. Paloma Márquez Escamilla.

(Tesis aprobada en sesión de 3 de diciembre de 2024)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año IV. No. 37. Enero 2025. p. 95

IX-P-1aS-221
Juicio Contencioso Administrativo de Comercio Exterior Núm. 2407/24-04-01-5/504/25-S1-03-01.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 1 de julio de 2025, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretaria: Lic. María Vianey Palomares Guadarrama.
(Tesis aprobada en sesión de 1 de julio de 2025)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año IV. No. 43. Agosto 2025. p. 155

REITERACIÓN QUE SE PUBLICA:

IX-P-1aS-243
Juicio Contencioso Administrativo de Tratados Internacionales Núm. 23680/24-17-01-4/1100/25-S1-05-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 25 de noviembre de 2025, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Julián Alfonso Olivas Ugalde.- Secretaria: Lic. Mitzi Palacios Galván.
(Tesis aprobada en sesión de 25 de noviembre de 2025)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año V. No. 48. Enero-Febrero 2026. p. 315

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el jueves 5 de marzo de 2026 a las 11:50 horas.